Nº 1215

Prot. n. 11 Rg. fls. 144

B. Pt. 12, nr. 9-160

Secretaria da Agricultura

Directoria de Terras, Colonisação e Immigração

Anno: 1922

Data 29 de Novembro de 1922

57
16

"Promessa"

Interessado Evaristo Martins Rossan

Assumpto Pede retificação de quantia que despendeu com o seu transporte do porto de Vigo ao de Santos.

Departamento Estadual do Trabalho
S. PAULO
DEZ 16 1922
Diretor

Arnaldo Bueno 3º Offal

Ao Dep.to Est. de Fom. para se
ordenar inf.

Secretaria da Agricultura
DEZ 7 1922
Secção de Expediente

Fazenda Corrego do Fino 9 de Novembro de 1922

Estação de Promissão

A DIRECTORIA DE OBRAS, COLONISAÇÃO E IMMIGRAÇÃO
DEZ 7 1922
OFFICIAL MAIOR

Exmo Snr Dr Secretario de Estado dos Negocios da Agricultura, Commercio e Obras Publicas do Estado de São Paulo.

Evaristo Martins Roman, immigrante chegado ao porto de Santos, no dia 25 de Setembro de 1922 pelo vapor "Gotha" procedente do porto de Vigo, achando-se localisado com sua familia (composta de sua mulher, Manoela, de trinta e seis annos, seus filhos, Andres, de onze annos de idade, José Manoel de seis, Sebastiana de quatro e sua sogra Catharina, com sessenta e sete annos de idade) na fazenda do Snr João Francisco Vasques, na Estação de Promissão, conforme prova com os documentos juntos, e tendo pago sua passagem daquelle porto a o de Santos, vem respeitosamente pelo presente, requerer digne-se V. Exa, de accôrdo com a lei, autorizar a restituição, ao Supplicante, da importancia correspondente ao recibo junto a esta, dispendida com o seu transporte

SECRETARIA DA AGRICULTURA
Secção de Expediente
DEZ 8 1922
No 08929
DIRECTORIA GERAL

Promissão 9 de Novembro 1922

Evaristo Martins Roman

1500 1500 RECEBEDORIA DO ESTADO DE S. PAULO 1500 1500
19-11-922
MIL QUINHENTOS REIS

Reconheço a firma supra dou fé.
Promissão, 11 de Novembro de 1922.
Em test.º da verdade.
Affonso Saavedra
Tabellião int.º

DIRECTORIA EXPEDIENTE
DEZ 8 1922
REGISTADO
Prot. N. 2 fls. 143
Hildebrando

Reconhecer no TABELLIÃO FIRMO
Rua da Quitanda, 1 — S. PAULO

1922 Nov. 9 144

Reconheço a assinatura supra de Alfredo Firmo da Silva
S. Paulo 4 de Dezembro de 1923
Em testº [illegible] da verdade
Alfredo Firmo da Silva

4º TABELLIÃO
ALFREDO FIRMO DA SILVA
S. PAULO

Alonso de Andrade sub-
prefeito em exercicio do Dis-
tricto de Promissão, do Mu-
nicipio e Comarca de Lu-
cianopolis Estado de São-
Paulo

Attesta e certifica que o senhor
Evaristo Martins Nouar é colono da
propriedade agricola do senhor Joaõ —
Francisco Vasques situada neste Dis-
tricto onde reside ha dois mezes.

Promissão 30 de Novembro de 1922

Alonso de Andrade
Sub-Prefeito

Reconheço a ~~firma~~ firma supra dou fé.
Promissão, 1 de Dezembro de 1922
Em test.º A. da verdade.
Affonso Cavedon
Tabellião intº

Reconheço a firma supra
S. Paulo, 4 de Dezembro de 1922
Em test. [illegible]

4º TABELLIÃO
ALFREDO FIRMO DA SILVA
S. PAULO

BILLETE PARA FAMILIA DE EMIGRANTES

(INTRANSFERIBLE)

(Constituyen la FAMILIA para los efectos de este billete, exclusivamente los padres con hijos menores de edad o padre o madre viudos con hijos menores de edad)

UNITED MAIL STEAM COMPANY

Número del billete 1159

Expedido el día 7 de SET 1922 de 19

BILLETE DE EMIGRANTES a favor de (1) 5 pasajeros que abajo se expresan, para embarcar en el vapor Gotha el día 7 de SET 1922 de 19 en el puerto de VIGO para el de SANTOS con transbordo en el puerto de (2) al vapor y con escala en RIO JANEIRO SANTOS MONTEVIDEO BUENOS AIRES

NOMBRES DE LOS PASAJEROS	SEXO (3)	EDAD	PARENTESCO CON EL CABEZA DE FAMILIA	IMPORTE (4) DE CADA PASAJE
Evaristo Martin Roman	V	30	esposo	
Manuela Hernandez Garcia	H	32	esposa	
Andres	V		hijo	
Jose	V		"	
Sebastian	V		"	
Catalina Garcia Sagrado	H		Madre	

(Sello del consignatario) LUIS G. ALVAREDO Y SLA VIGO

EQUIPAJES. { Bultos
Kilos

Importe de cada billete entero (en letra) Trescientas noventa y seis ptas c/u

Idem de cada medio Trescientas seis ptas con 20 cts

Idem de cada cuarto Ciento once ptas con 20 cts

Importe total de los pasajes comprendidos en este billete 1807'80.

Modo de pago Efectivo

186.192
188
119

BILLETE QUE SE ENTREGARÁ A LOS EMIGRANTES

(1) Consignese en letra el número de pasajeros.
(2) Este espacio sólo se llenará cuando haya transbordo.
(3) Si es varón se pondrá V y si es hembra H.
(4) En cifra.

ADVERTENCIAS

A este billete debe acompañar un impreso donde conste la alimentación a que tiene derecho el emigrante en el buque en que ha de efectuar el viaje, fecha de su salida del puerto, nombre del mismo buque y los artículos de la Ley y Reglamento de Emigración que le interesa conocer.

El emigrante no tendrá obligación de entregar en caso alguno su billete, ni tampoco la tendrá de exhibirlo más que al Inspector o al Cónsul de España en el puerto de destino, con arreglo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la Ley de Emigración, de 21 de Diciembre de 1907.

José Domingues de Camargo primeiro Juiz de Paz em exercicio do Districto de Promissão do Municipio e Comarca de Penapolis, do Estado de São Paulo etc...

Attesta e Certifica que o senhor Evaristo Martins Roudan e dono da propriedade agricola do senhor João Francisco Vasques situada neste Districto, onde reside ha dois mezes.

Promissão 20 de Novembro de 1922
O 1º Juiz de Paz

José Domingues de Camargo

Reconheço a ~~firma supra~~ dou fé.
Promissão, 29 de Novembro de 1922
Em test.º da verdade.
Affonso Cavedon
Tabellião int.º

Reconhecer no TABLÃO FIRMO
Rua da Quitanda 21 — S. PAULO

Recebeu miguel [illegible] de Dezembro de 1922
S. Paulo. [illegible]

1º TABELLIÃO
ALFREDO FIRMO DA SILVA
PAULO

João Francisco Vasques
Lavrador, proprietario do-
miciliado no Districto de
Promissão, Municipio e Co-
marca de Penapolis, do Es-
tado de São Paulo.

Attesta e Certifica que o seu hor Eva-
risto Martins Roman colono de sua pro-
priedade agricola situada neste Distri
to, onde reside ha dois mezes.

Promissão 20 de Novembro 1922

João Francisco Vasques

Reconheço a firma supra dou fé.
Promissão, 29 de Novembro de 1922.
Em test.º da verdade.
Affonso Canedo
Tabellião int.º

Reconhecer no TABLIÃO FIRMO
Rua da Quitanda, 1 — S. PAULO

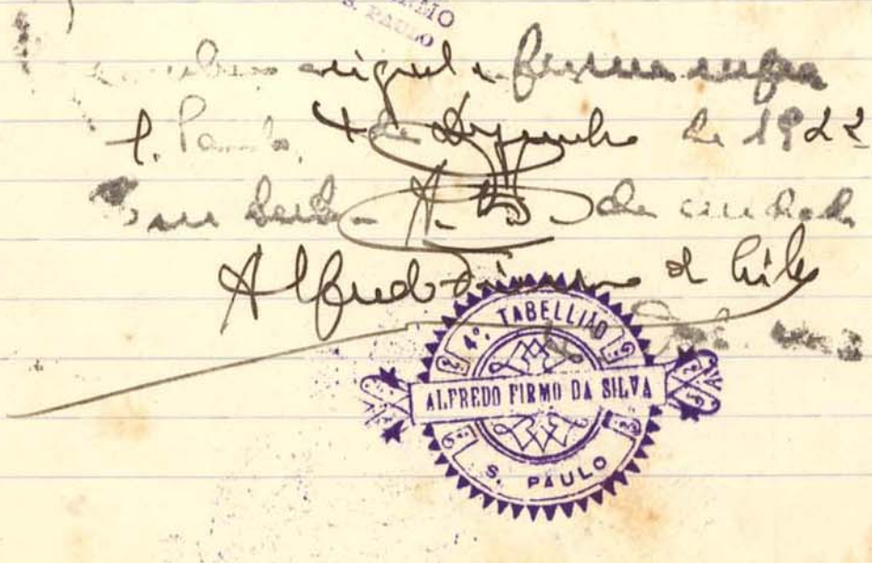

1º Traslado L. 1 de Procurações Fl. 155

ESTADOS UNIDOS DO BRASIL

Estado de São Paulo Comarca de Pennapolis

SILVANO DE FARIA

Escrivão de Paz e Tabellião pela lei

PROMISSÃO

Procuração bastante que faz Evaristo Martins Roman

SAIBAM QUANTOS VIREM O PRESENTE INSTRUMENTO DE PROCURAÇÃO bastante, que no anno de mil novecentos e vinte e dois ao 29 vinte e nove dia do mez de Novembro do dito anno nesta Villa de Promissão da Comarca de Pennapolis do Estado de São Paulo, em cartorio compareceu perante mim Tabellião pelo lei infrafirmado, como outorgante Evaristo Martins Roman, maior, casado, colono, residente neste districto

reconhecido pelo proprio de mim e das testemunhas nomeadas e assignadas, do que dou fé, perante as quaes por elle outorgante foi dito que, por este instrumento e na melhor fórma de Direito nomeava e constituia por seu bastante procurador na capital do Estado, ou onde com estas se apresentar ou necessario fôr ao senhor, José Vabella Martins, maior, brasileiro, despachante, solteiro, residente em São Paulo, a quem confere amplos, geraes e illimitados poderes para o fim especial de obter do Governo Estadoal a restituição da importancia dispendida com a viagem de sua familia, chegados da Hespanha como immigrantes, podendo seu dito procurador receber a importancia que lhe couber por direito assignar quaesquer documentos para esse fim, dar andamento aos passaportes.

passaportes e documentos comprovativos e tudo fazer para o bom desempenho deste mandato inclusive o de substabelecer esta em outro se preciso for.

Ao qual disse elle outorgante conferia os poderes que as leis lhe concedem, para em seu nome como se presente fosse, requerer allegar defender seus direitos em qualquer juizo ou tribunal, propondo, a quem direito tiver, as acções competentes, civeis, crimes ou commerciaes, proseguindo em seus termos até sentenças e suas execuções, assignando os respectivos articulados, offerecendo em juizo o que fôr necessario nos incidentes que apparecerem, interpondo recursos de appellações, aggravos ou embargos, e prestando em sua alma qualquer licito juramento; requerer inventarios, partilhas, embargos, arrestos, sequestros e cartas precatorias; fazer justificações, habilitações, louvações, composições, reconvenções, confissões, desistencias, arbitrações, arrecadações, protestos, contra-protestos; inquirindo, reinquirindo e contestando testemunhas e averbando suspeições, assignar contractos com agrimensores em divisões e demarcações; assim como lhe concede poderes para transigir em juizo ou fóra delle, dando quitação do que receber substabelecendo esta se conviér, e os substabelecidos em outros relevando-os do encargo de satisfação, que o Direito outorga. De como assim o disse e outorgou fé e pedio lavrasse o presente que, sendo-lhe lido e achado confome, acceitou e assigna com as testemunhas presentes, maiores, minhas conhecidas do que dou fé. Eu Affonso Canedo Escrivão de Paz e Tabellião interino o escrevera e dou fé. Promissão 29 de Novembro de 1922. (a) Evaristo Martins Roman Pedro Felippe Sebastião Mathias Duarte. Estava sello de trezentos reis inutilisado na forma da lei inclusa e estampilha federal no valor de dois mil reis. Nada mais. Eu, Affonso Canedo, Escrivão de Paz e Tabellião pela lei interino, conferi, subscrevo e assigno em publico e raso.

Em test.º (a) da verdade.

Promissão, 29 de Novembro, 1922

Affonso Canedo

Tabellião interino.

AFFONSO CANEDO
Tabellião pela lei interino
PROMISSÃO E. de São Paulo

Reconhecer no TABELLIÃO FIRMO
Rua da Quitanda, 1 — S. PAULO

7

Ao Sr. Director do Departamento G. do Trabalho,
para que se digne mandar informar.
Sec. 1ª. da Directoria aos 12. 12. 922.

O Director Interino.

N. 15.

Evaristo Martins Ramon, hespanhol, agricultor, de 39 annos, sua mulher, Manoela, de 37, seus filhos, Andres, de 11, José Manoel, de 6, Sebastiãn, de 4, e seu sogro, Catalino Garcia Sagrado, de 66 annos, procedentes do porto de Vigo, vieram pelo vapor " Gotha," entraram na Hospedaria deste Departamento, em 26 de Setembro de 1922 e seguiram para a fazenda do Sr. Francisco Vasquez, na estação de Promissão, contractados pela procura n.4.163.

A localização da familia acima referida está em ordem. Dos documentos exigidos pelo regulamento em vigor, o requerente deixou de juntar o respectivo passaporte. Consta do bilhete de passagem ter despendido a importancia de PEZETAS 1.807,80.

Departamento Estadual do Trabalho, São Paulo, 22 de Janeiro de 1923.

Marcello Pisa

Dir. Director

A' vista da constituição da familia - sómente com duas pessoas aptas para o trabalho parece, que o requerimento poderá ser indeferido.

22/1/923 Chefe Sec. Protoc.

Departamento Nacional do Trabalho, 24 de Janeiro de 1923.

Snr.

Tendo sido
A. Costa
Secretário
24.1.23

Do Dr. Papaterra.
8-1-924
Prot. n. 12 Aer. fls. 142
B. Pt. 15 - nº 1-221. V

Nº 986

Secretaria da Agricultura

Directoria de Terras, Colonisação e Immigração

Anno: 192 4

Data 26 de Dezembro 1923.

"Provisão"

Interessado Evaristo Martin Roman

Assumpto Pede restituição de garantia que despendeu de Vigia à Santa

Departamento Estadual de Terras
S. PAULO
JAN 8 1924
Director

Amadeu Bueno Z. Ferreira

ao Dept. Est. do Trab. para que se
digne ver —

Exmo. Snr. Dr. Secretario da Agricultura, Commercio e Obras Publicas.

À DIRECTORIA DE TERRAS, COLONISAÇÃO E IMMIGRAÇÃO
JAN 2 1924
OFFICIAL MAIOR

SÃO PAULO

Secretaria da Agricultura
JAN 1 1924
Gabinete do Secretario

EVARISTO MARTIN ROMAN, immigrante chegado ao Porto de Santos, procedente de Vigo, Hespanha, e entrado na Hospedaria de Immigrantes da Capital em 26 de Setembro do anno p. findo, tendo sua familia composta de mulher MANOELA com 37 annos de edade, seus filhos ANDRÉS com 12 annos e 9 mezes, JOSÉ MANOEL com 7 annos e 8 mezes, SEBASTIÃO com 5 annos e 2 mezes e sua sogra CATALINA GARCIA SAGRADO com 65 annos de edade, estando trabalhando como colonos na Fazenda do Snr. Francisco Vasques na Estação de Promissão, vem com o presente pedir que se digne mandar restituir a importancia de 1.807,80 Pezetas, com o transporte de sua familia.

Assim tendo pouco recurso para immigrar para o Brazil, fez com que o seu filho ANDRÉS pagasse só meia passagem.

Esperando pela vossa protecção P. deferimento.

Promissão 26 de [illegible] 1923

Evaristo [illegible] Roman

1500 1500 ESTADO DE S. PAULO MIL QUINHENTOS REIS

SECRETARIA DA AGRICULTURA
Secção de Expediente
JAN 3 1924
N.º 4-145
DIRECTORIA GERAL

SECRETARIA DA AGRICULTURA
Secção de Expediente
JAN 1924
09961
DIRECTORIA GERAL

986) 12 Agosto 1924

ESTACIÓN SANITARIA ESPECIAL
DE PUERTO DE VIGO Y LAZARETO DE SAN SIMÓN

El que suscribe, Médico de la mencionada dependencia, Certifica: Que D. Ramón Martín, [illegible] *años de edad, natural del Ayuntamiento de* [illegible], *en la provincia de* Orense *de estado* C *pasajero del vapor* Cotta *ha sido revacunado en el día de hoy con linfa antivariólica, procedente de* [illegible] *y cuyo resultado comprobará y hará constar oportunamente el Médico de a bordo.*

Vigo 7 *de* 9 *de 19*27

ESTACIÓN SANITARIA
VACUNACIÓN ANTIVARIÓLICA
7 SET 1927
SERVICIO GRATUITO
VIGO

El Médico de la Marina Civil, que suscribe, perteneciente a la dotación del vapor [illegible] *de la Compañía* [illegible] *hace constar que reconocido el pasajero a que alude la presente certificación, durante la travesia de Vigo a* [illegible] *el resultado de la precedente revacunación ha sido* [illegible].

A bordo del [illegible] *a* [illegible] *de* [illegible] *de 19* [illegible].

(Firma del Médico)

(Sello del vapor)

TIP. BARRIENTOS VIGO

Visto. Consulado dos E. U. do Brazil
em Vigo 7 de Setembro de 1922

REPUBLICA DOS E. U. DO BRAZIL
ORDEM E PROGRESSO
CONSULADO EM VIGO

Consejo Superior

de

Emigración

Cartera de

Identidad

1159

Deutscher Postdampfer
Gotha

3169

SANTOS
24 SET 1922

AUTORIZADO PARA EL EMBARQUE
POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL
PUERTO DE VIGO
-7-SET.-1922
EL DIRECTOR MÉDICO

SERIE B. NÚM. 175312

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

CARTERA DE IDENTIDAD

DEL EMIGRANTE

D. Evaristo Martín Roman

El retrato irá sellado con el del Ayuntamiento o Juzgado Municipal

Todos los emigrantes, salvo las mujeres e hijos menores de quince años que viajen en familia, deberán acreditar las circunstancias a que se refieren las páginas 2, 3, 4 y 5.

D. Evaristo Martín Roman

que, según manifiesta, se propone emigrar a los Estados del Brasil, y es de profesión jornalero de estado casado, que sabe leer, y escribir, y exhibe cédula núm. 118 expedida en Vigo, donde reside habitualmente, nació en Vigo provincia de Pontevedra el día 19 de Diciembre de 1882, y es hijo de Segundo y de Josefina según (1) consta al folio siete del tomo cinco del registro civil de Vigo, practicado en Vigo a 25 de Agosto de 1922

El Juez municipal

Sello del Juzgado o Parroquia.

(1) Acredita ante mí, o consta al folio núm. ____ del libro de Nacimientos del Juzgado Municipal 5 de la Parroquia: La certificación del párroco sólo es precedente para los nacidos con anterioridad a 1870

IMPRESIÓN DACTILOSCÓPICA DE

D .....

MANO DERECHA

Pulgares.
Indices.
Dedos medios.
Anulares.
Meñiques.

MANO IZQUIERDA

CARACTERISTICAS QUE CONCURREN EN D. .....

Estatura	Ojos .....
Corpulencia	Nariz .....
Pelo	Boca .....
Cejas	Labios .....
Bigote	Orejas .....
Barba	Cutis .....
Frente	Color .....

SEÑAS PARTICULARES

Pecas	Calvas .....
Cicatrices	Imperfecciones .....
Lunares	Otras señas .....

El interesado,

Declaramos conocer al individuo a que se hace referencia en esta hoja y en la anterior, así como que es la suya la fotografía unida a esta Cartera y sellada con el sello oficial de este Ayuntamiento.

Borja 25 de Agosto de 1922

Testigo, Testigo,

El (1) Secretario

Eduardo Herrero

(1) Alcalde o Secretario.

ANTECEDENTES PENALES

Del emigrante D. Leoncio Martín hasta esta fecha no aparecen en este Registro antecedentes penales, según los que está sujeto a condena de ninguna clase

Borja 25 de Agosto de 1922

(Sello) El Secretario municipal

Juan Ant. Zabala

PROCESAMIENTO

Examinados los antecedentes oportunos no consta que D. Leoncio Martín Román está sujeto a procesamiento.

Borja 25 de Agosto de 1922

El Secretario (1)

Eduardo Herrero

(1) Del Juzgado Municipal de la localidad de residencia, del de el Juzgado de Instrucción o del de la Audiencia Provincial conforme al art. 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.

SITUACIÓN MILITAR

D. Ernesto Martín Roman

fué alistado para el servicio en (1) Ejército

Pertenece al reemplazo de 1902. Fué declarado Soldado Sirvió en el Regimiento Lanceros Cuirina 27 de caballería

En la actualidad es licenciado con la absoluta

Está facultado para fijar su residencia en Ultramar, según se deduce de sus documentos militares (2).

Burgos 25 de Agosto de 1922

(Sello) El Secretario, Eduardo Romero

Espacio para acreditar circunstancias especiales y para el visado consular que exigen algunos países.

(1) Ejército o Armada.

(2) No obstante esta reseña, será precisa la presentación del documento especial que la acredite.

REQUISITO ESPECIAL

para menores y mujeres no emancipados que no viajen con sus guardadores legales.

AUTORIZACION PARA EMIGRAR

Fué otorgado permiso para emigrar a ....., a D. .....

por su ....., el día ..... de ..... de 1 ....., ante (1) .....

El otorgante, El Secretario,

(Sello)

(1) El Juzgado de..., o el Consulado de España en... En caso de concederse la autorización en documento privado, visado por el Cónsul, se reseñará la índole y contenido de aquél.

REQUISITO

que habrán de acreditar las viudas o menores huérfanos.

DEFUNCIONES

D. .....

casado con D.ª .....

....., falleció en .....

provincia de ..... del día ..... de

..... de 1 .....

(Sello) El (1) .....

D. .....

padre, y D.ª .....

madre del menor .....

fallecieron respectivamente, el ..... de

..... de 1 ..... y el ..... de

..... de 1 .....

(Sello) El (1) .....

(1) Juez o Secretario Municipal, o Cura Párroco según caso.

ITOS

compañía del titular

era.

UNIO

Dactiloscopia del pulgar, de la mano izquierda.

D.ª Manuela Fernanda García

lo contrajo en ~~primeras~~ nupcias en Bozoo

..... provincia de Salamanca

con D. Eduardo Martín Roman

el día 11 de Febrero de 1910

Es hija de D. Manuel Fernández

y de D.ª Catalina García Sagrado

Bozoo 25 de Agosto de 1922

(Sello) El (1) Juez de 1ª

(1) Juez o Secretario.

HIJOS (1)

Se expatrian en compañía de su (2) ..... los siguientes:

NOMBRES	NACIERON EN			NACIERON EL		
	Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.
Hijos [illegible]	Logroño	Logroño		12	Abril	1911
[illegible]	[illegible]	[illegible]		22	[illegible]	1916
[illegible]	[illegible]	[illegible]		28	Agosto	1922

(1) Los mayores de quince años, no obstante figurar en la relación adjunta serán portadores cada uno de Cartera propia.

(2) Padre o madre.

Otras personas que integran la familia (1)

Con el titular de esta Cartera se expatria formando parte de su familia, en calidad de madre política

D.ª Catalina Garcia Laorden que vive en compañía de Eduardo Martín y Manuela Garcia, madre de ésta

natural de Logroño

de Logroño a 25 de Agosto de 1922

(Sello) El Secretario,

Eduardo Perez

Menores ajenos confiados a la guarda y custodia de la familia

Con el titular de esta Cartera se expatrian los menores .....

.....

.....

.....

confiados a su custodia a título de .....

.....

(Sello) El Secretario,

(1) Se reseñarán en este lugar padres y hermanos políticos que vivan con la familia y se expatrien con ella; los mayores de quince años deberán ser portadores de Cartera propia.

— 12 —

Inspección de Emigración de 66570

El Inspector de Emigración de
en vista de los datos precedentes y (1)

autoriza el embarque de D. Cuesto
Martínez para Brasil

Pueden, por tanto, los señores consignatarios autorizados para el tráfico de la emigración expedirle billete.

a de de 1

(Sello) El Inspector,

OBSERVACIONES

7 SEP 1922

(1) De los documentos complementarios que se le puedan presentar.

— 13 —

El Consignatario de la Compañía
en

A de de 1
A D
y a
se le ha expedido billete para
por precio de pesetas, incluídos impuestos
Embarcarán el de de 1
En el vapor Se le
admitió equipaje compuesto de bultos
que pesan kilos.

(Sello) El Consignatario,

DETALLE DE LOS IMPUESTOS COBRADOS

Junta Local de Emigración de.....

Formalizado el contrato de transportes mediante la adquisición de billete ajustado a los requisitos que la ley exige, puede una vez hechas las comprobaciones pertinentes, entregarse la orden de embarque para el Capitán de la nave que ha de transportar l emigrante a que aquel se refiere.

.....de.....de 1.....

(Sello).

Embarcó hoy día.....de.....de 1.....

El Capitán,

Consulado de España en .....

Ha sido inscripto en este Consulado, en el Registro especial de emigrantes, D. .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....a.....de.....de 1.....

(Sello)

El Cónsul,

VICISITUDES POSTERIORES

En.....de.....de 1.....

traslad.....su residencia a .....

D. .....

.....

El Cónsul

REPATRIACION

Consulado de España en .....

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se ha reclamado billete de repatriación bonificadora a D .....

Embarc en el vapor .....
de la Compañía ..... *que saldrá del puerto de* .....
el ..... *de* ..... *de 1* ..... *con destino al puerto de* .....
Vivi expatriado en .....
durante ..... *años, obedeciendo su repatriación según parece, a* .....

..... *de* ..... *de 1* .....

El Cónsul,

VISADO CONSULAR

Pasó Consulado del E. de Brasil en Vigo — de — de 19 —

OBSERVACIONES

...zio de en (2) ..... los siguientes:

— 18 —

OBSERVACIONES

D. Victorino Esteban Fernandez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trogajo

CERTIFICA: Que D. Evaristo Martin Roman de 39 años de edad, de estado casado, vecino de este término municipal no ha padecido enajenación mental ni ejercido la mendicidad.

CERTIFICO asimismo, que el expresado vecino ejerce la profesión u oficio de labrador trabajador del campo reuniendo todas las buenas condiciones de aptitud para el trabajo, según certificado médico que me exhibe.

A petición del interesado, expido el presente en Trogajo a 25 de Agosto de 1922

El Alcalde,

Victorino Esteban

Visto. Consulado dos E. U. do Brazil
Porto 1 de Setembro 1922

VICE-CONSULADO DOS E. U. DO BRAZIL
PORTO

D. Juan Francisco García Blanco ..... Juez del

término de Orgaio .....

CERTIFICA: Que D. Evaristo Martín Roman

.....

de 39 años de edad, de estado casado, vecino de este término judicial, no ha estado bajo la acción de la justicia por delitos contra el orden social ni tampoco por ningún otro delito que haya dado lugar a penas infamantes durante los diez últimos años.

A petición del interesado, expido el presente en Orgaio

a 25 de Agosto de 1922.

El Juez,

Juan Fco. García

Visto. Consulado dos E. U. do Brasil

Vigo 7 de Setembro de 922

REPUBLICA DOS E. U. DO BRAZIL ORDEM E PROGRESSO CONSULADO EM VIGO

D. Juan Francisco García Esteve Juez del término de Grogajo

CERTIFICA: Que D.ª Manuela Hernandez García

de 36 años de edad, de estado casada, vecino de este término judicial, no ha estado bajo la acción de la justicia por delitos contra el orden social ni tampoco por ningún otro delito que haya dado lugar a penas infamantes durante los diez últimos años.

A petición del interesado, expido el presente en Grogajo a 25 de Agosto de 1922 = Sobre rayado = D. Juan Francisco García Esteve = vale =

El Juez,

Juzgado Mun.l de Grogajo

Juan Fco. García

Visto. Consulado dos E. U. do Brazil
Bilbao 7 de Setembro de 1922

REPUBLICA DOS E. U. DO BRAZIL
ORDEM E PROGRESSO
CONSULADO EM BILBAO

Manuel Abril
Vcal

D. Victorino Estevez Gonzalez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogajo

CERTIFICA: Que D.ª Manuela Hernandez Garcia de 36 años de edad, de estado casada, vecino de este término municipal no ha padecido enajenación mental ni ejercido la mendicidad.

CERTIFICO asimismo, que el expresado vecino ejerce la profesión u oficio de ocupaciones propias de su sexo reuniendo todas las buenas condiciones de aptitud para el trabajo, según certificado médico que me exhibe.

A petición del interesado, expido el presente en Nogajo a 25 de Agosto de 1922

El Alcalde, Victorino Estevez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NOGAJO

Visto. Consulado dos E. U. do Brazil
en Vigo 7 de Setembro de 1922

REPUBLICA DOS E. U. DO BRAZIL
ORDEM E PROGRESSO
CONSULADO EM VIGO

Consejo Superior

de

Emigracion

Cartilla de

Identidad

1159

Deutscher Postdampfer
Gotha.
3/70/72.
IMMIGRAÇÃO
SANTOS
24 SET 1922

AUTORIZADO PARA EL EMBARQUE
POR LA AUTORIDAD
PUERTO
-7-SET-1922
EL DIRECTOR

SERIE B. NÚM. 17561

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

CARTERA DE IDENTIDAD

DEL EMIGRANTE

D. Catalina Garcia Vazquez

El retrato irá sellado con el del Ayuntamiento o Juzgado Municipal.

Todos los emigrantes, salvo las mujeres e hijos menores de quince años que viajen en familia, deberán acreditar las circunstancias a que se refieren las páginas 2, 3, 4 y 5.

D.ª Catalina Iglesia Sagrado

que, según manifiesta, se propone emigrar a[l] Estado del Uruguay, y es de profesión labores de estado viuda, que no sabe leer, ni escribir, y exhibe cédula núm. 62 expedida en Vivero, donde reside habitualmente, nació en Vivero, provincia de Lugo el día 11 de Agosto de 1855, y es hija de Andres y de Cipriana según (1) acredita ante mí con la certificación del libro de bautismo de la parroquia. Vivero 24 de Agosto de 1922

El Juez de 1.ª

Sello del Juzgado o Parroquia

(1) Acredita ante mí, o consta al folio núm. ..... del libro de Nacimientos del Juzgado Municipal o de la Parroquia: La certificación del párroco sólo es precedente para los nacidos con anterioridad a 1870.

IMPRESIÓN DACTILOSCÓPICA DE

D.ª Catalina Iglesia Sagrado

— 4 —

CARACTERISTICAS QUE CONCURREN EN D. .....

Estatura	Ojos .....
Corpulencia	Nariz .....
Pelo	Boca .....
Cejas	Labios .....
Bigote	Orejas .....
Barba	Cutis .....
Frente	Color .....

SEÑAS PARTICULARES

Pecas	Calvas .....
Cicatrices	Imperfecciones .....
Lunares	Otras señas .....

El interesado,

Declaramos conocer al individuo a que se hace referencia en esta hoja y en la anterior, así como que es la suya la fotografía unida a esta Cartera y sellada con el sello oficial de este Ayuntamiento.

Bozago 25 de Agosto de 1922

Testigo, Testigo,

El (1) Secretario

Eduardo Romero

(1) Alcalde o Secretario

— 5 —

ANTECEDENTES PENALES

Del emigrante D.ª Catalina García hasta esta fecha no aparecen en este Registro antecedentes penales, según los que ..... está sujeto a conpena de ninguna clase

Bozago 25 de Agosto de 1922

(sello) El Juez Municipal,

Juan Fdo. Romero

PROCESAMIENTO

Examinados los antecedentes oportunos no consta que D.ª Catalina García Bagado está sujeto a procesamiento.

Bozago 25 de Agosto de 1922

El Secretario (1)

(1) Del Juzgado Municipal de la localidad de residencia, del de el Juzgado de Instrucción o del de la Audiencia Provincial conforme al art. 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.

SITUACIÓN MILITAR

D......

fué alistado para el servicio en (1) .....

Pertenece al reemplazo de 1.....*. Fué declarado*.....*Sirvió en*.....

.....

En la actualidad es .....

Está facultado para fijar su residencia en Ultramar, según se deduce de sus documentos militares (2).

..... *de* ..... *de* 1.....

(Sello) El Secretario,

Espacio para acreditar circunstancias especiales y para el visado consular que exigen algunos países.

.....

.....

.....

.....

(1) Ejército o Armada.
(2) No obstante esta reseña, será precisa la presentación del documento especial que la acredite.

REQUISITO ESPECIAL
para menores y mujeres no emancipados que no viajen con sus guardadores legales.

AUTORIZACION PARA EMIGRAR

Fué otorgado permiso para emigrar a.....

....., *a D.*.....

.....

.....

.....

.....

por su....., *el día*.....*de*.....

.....*de* 1....., *ante* (1) .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El otorgante, El Secretario,

(Sello)

(1) El Juzgado de..., o el Consulado de España en... En caso de concederse la autorización en documento privado, visado por el Cónsul, se reseñará la índole y contenido de aquél.

REQUISITO

que habrán de acreditar las viudas o menores huérfanos.

DEFUNCIONES

D. Manuel Fernandez Prieto
casado con D.ª Catalina García la
Haza, falleció en Hoyago
provincia de Salamanca del día 21 de
marzo de 1892
(Sello) El (1) Juez

Juan Blas Jatar

D. .....
padre, y D.ª .....
madre del menor .....
fallecieron respectivamente, el ..... de
..... de 1 ..... y el ..... de
..... de 1 .....
(Sello) El (1) .....

(1) Juez o Secretario Municipal, o Cura Párroco según caso.

REQUISITOS

para la familia que viaje en compañía del titular de la cartera.

MATRIMONIO

(Retrato de la esposa)

Dactiloscopia del pulgar, de la mano izquierda.

D.ª .....
lo contrajo en ..... nupcias en .....
....., provincia de .....
con D. .....
el día ..... de ..... de 1 .....
Es hija de D. .....
y de D.ª .....
..... a ..... de ..... de 1 .....
(Sello) El (1) .....

(1) Juez o Secretario.

Se expatrian en compañía de su (2) ____ los siguientes:

HIJOS (1)

NOMBRES	NACIERON EN			NACIERON EL		
	Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.

(1) Los mayores de quince años, no obstante figurar en la relación adjunta serán portadores cada uno de Cartera propia.

(2) Padre o madre.

Otras personas que integran la familia (1)

Con el titular de esta Cartera se expatria formando parte de su familia, en calidad de .....

D. .....

.....

.....

natural de .....

.....

(Sello). El Secretario,

Menores ajenos confiados a la guarda y custodia de la familia

Con el titular de esta Cartera se expatrian los menores .....

.....

.....

confiados a su custodia a título de .....

.....

(Sello) El Secretario,

(1) Se reseñarán en este lugar padres y hermanos políticos que vivan con la familia y se expatrien con ella; los mayores de quince años deberán ser portadores de Cartera propia.

— 12 —

Inspección de Emigración de 06571

El Inspector de Emigración de
en vista de los datos precedentes y (1)
García Catalán
autoriza el embarque de D Blanco *para* Brasil

Pueden, por tanto, los señores consignatarios autorizados para el tráfico de la emigración expedirle billete.

a 17 *de* SEP *de* 1922

(Sello) *El Inspector,*

OBSERVACIONES

17 SEP 1922

(1) De los documentos complementarios que se le puedan presentar.

— 13 —

El Consignatario de la Compañía
en

A *de* *de* 1

A D.
y a
se le ha expedido billete para
por precio de pesetas, incluídos impuestos
Embarcarán el de de 1
En el vapor Se le
admitió equipaje compuesto de bultos
que pesan kilos.

(Sello) El Consignatario

DETALLE DE LOS IMPUESTOS COBRADOS

Junta Local de Emigración de.....

Formalizado el contrato de transportes mediante la adquisición de billete ajustado a los requisitos que la ley exige, puede una vez hechas las comprobaciones pertinentes, entregarse la orden de embarque para el Capitán de la nave que ha de transportar l emigrante a que aquel se refiere.

.....de.....de 1.....

(Sello).

Embarcó hoy día.....de.....de 1.....

El Capitán,

Consulado de España en .....

Ha sido inscripto en este Consulado, en el Registro especial de emigrantes, D. .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....a.....de.....de 1.....

(Sello)

El Cónsul,

VICISITUDES POSTERIORES

En.....de.....de 1.....

traslad su residencia a .....

D. .....

.....

El Cónsul

REPATRIACION

Consulado de España en .....

.....

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se ha reclamado billete de repatriación bonificadora a D. .....

.....

.....

.....

Embarc en el vapor .....

de la Compañía ..... *que saldrá del puerto de* .....

el ..... *de* ..... *de* 1 ..... *con destino al puerto de* .....

Vivi expatriado en .....

durante ..... *años, obedeciendo su repatriación según parece, a* .....

.....

..... *de* ..... *de* 1 .....

El Cónsul,

VISADO CONSULAR

Visto Consulado del E. y de España
Río de Janeiro 19 de Diciembre de 1929

OBSERVACIONES

ESTACIÓN SANITARIA ESPECIAL
DEL PUERTO DE VIGO Y LAZARETO DE SAN SIMÓN

El que suscribe, Médico de la mencionada dependencia, Certifica: Que D. Catalina García de 67 años de edad, natural del Ayuntamiento de Bogajo, en la provincia de Salamanca de estado viuda pasajero del vapor Gothia ha sido revacunado en el día de hoy con linfa antivariólica, procedente de [illegible] y cuyo resultado comprobará y hará constar oportunamente el Médico de a bordo.

Vigo 8 de 9 de 1922.

ESTACIÓN SANITARIA ANTIVARIÓLICA -7 SET. 1922 SERVICIO GRATUITO VIGO

El Médico de la Marina Civil, que suscribe, perteneciente a la dotación del vapor ..... *de la Compañía* ..... *hace constar que reconocido el pasajero a que alude la presente certificación, durante la travesia de Vigo a* ..... *el resultado de la precedente revacunación ha sido* .....

A bordo del ..... *a* ..... *de* ..... *de 19* .

(Sello del vapor) (Firma del Médico)

Visto. Consulado [illegible] en Vigo 7 de Setiembre [illegible]

REPUBLICA DOS E. D. DO BRAZIL ORDEM E PROGRESSO CONSULADO EM VIGO

D. Juan Francisco García Eleveo ..... Juez del término de Trogajo .....

CERTIFICA: Que D.ª Catalina García Pagrado .....

de 67 años de edad, de estado viuda, vecino de este término judicial, no ha estado bajo la acción de la justicia por delitos contra el orden social ni tampoco por ningún otro delito que haya dado lugar a penas infamantes durante los diez últimos años.

A petición del interesado, expido el presente en Trogajo a 26 de Agosto de 1922.

El Juez,

Juzgado Municipal de Trogajo

Visto. Consulado dos E. U. do Brazil em Vigo 7 de Setembro de 1922

República dos E. U. do Brazil — Ordem e Progresso — Consulado em Vigo

D. Victorino Esteban Gonzalez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bogajo

CERTIFICA: Que D.ª Catalina García Sagrado

de 67 años de edad, de estado viuda, vecina de este término municipal no ha padecido enajenación mental ni ejercido la mendicidad.

CERTIFICO asimismo, que el expresado vecino ejerce la profesión u oficio de ocupaciones propias de su sexo reuniendo todas las buenas condiciones de aptitud para el trabajo, según certificado médico que me exhibe.

A petición del interesado, expido el presente en Bogajo a 25 de Agosto de 1922

El Alcalde,

Victorino Esteban

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BOGAJO

REPUBLICA DOS E. U. DO BRAZIL ORDEM E PROGRESSO CONSULADO EM VIGO

Visto. Consulado dos E. U. do Brazil en Vigo 7 de Setembro de 1922

P.P. Manuel Alonso Vicecónsul

a Departamento E. de trabajo,
para que se sirva informar
Dirección de Tierras - 4. 1. 924

E. Costa
Director Interino.

N.39

EVARISTO MARTIN ROMAN já requereu restituição de suas passagens, conforme deve constar dos autos n.1215, de 29 de Novembro de 1922, da Directoria de Terras; tendo o requerimento informação n.15, de 22 de Janeiro de 1923, deste Departamento.

Departamento Estadual do Trabalho, S.Paulo, 22 de Janeiro 1924.

DIRECTOR.

Saltou a 22/1/924

Appenda-se ao auto 1215 - Consulte da informação supra.

Ao Sr. Orlando

Em Novembro de 1922 o cidadão Evaristo Martins Romano pediu retificação de passagens e dita petição foi indeferida visto o requerente não ter em sua família 3 pessoas aptas para lavoura da edade de 12 a 50 annos conforme exige o Regulamento.

Novamente vem o requerente agora com petição identica allegando que o seu filho Andres ficou com menos edade visto não ter recurso para passagem de adulto e pede reconsideração do despacho.

Sendo que provando o requerente com certidão que o seu filho Andres quando aqui chegou tinha 12 annos tal retificação poderá ser feita porem melhor julgo dirá o que for mais acertado.

Itarel. Terras 11-2-924

O Leary
Fo. Fiscal

Prove o req.te que o f.do Andres quando aqui chegou tinha 12 annos.

M. Coelho
Inspector
12.2.24